

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACUACULTURA Y APROVECHAMIENTO PISCÍCOLA DE LA PRESA DE ALMACENAMIENTO "EL CARRIZO" EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA ASISTIDO DE LOS CC. LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELAEZ Y L.A.E. ÁLVARO GARCÍA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE DE DESARROLLO RURAL RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA DE MANERA CONJUNTA COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. ANGEL BARBOSA MADRIZ, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. MARISOL ANTILLON CUEVAS, SÍNDICO MUNICIPAL; DR. LUIS EDUARDO CONTRERAS CASILLAS, SECRETARIO GENERAL; Y ERIKA FABIOLA RAMOS CHAVEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

I.- Con el objeto de impulsar el mejor aprovechamiento de las aguas nacionales del Río Tamazula, en el Estado de Jalisco, los Gobiernos Federal y Estatal determinaron como necesaria la construcción de la Presa de almacenamiento "El Carrizo" para administrar el recurso hídrico más eficientemente fomentando el uso del agua de riego, a fin de preservar la disponibilidad y la calidad futura del recurso y así coadyuvar al desarrollo regional y nacional, con la participación de los sectores social y privado.

II.- Derivado del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano entonces vigente, el 5 de diciembre de 2005 se celebró el Acuerdo de Coordinación con el objeto de llevar cabo la construcción de la presa de almacenamiento "El Carrizo" en el municipio de Tamazula de Gordiano, en el Estado de Jalisco, instrumento jurídico celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y por el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Jalisco.

III.- En cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Acuerdo Coordinación señalado en el inciso precedente, el Gobierno del Estado de Jalisco determinó iniciar un procedimiento de expropiación de las diversas tierras ejidales que se

requerirían para la construcción de la obra denominada presa "El Carrizo", tanto en lo correspondiente a la cortina de la presa como al vaso de la misma, así como por lo tocante a los terrenos necesarios para las acciones y obras complementarias de dicha presa de almacenamiento.

IV.- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por de los artículos 93 y 95 de la Ley Agraria y los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural, el 29 de marzo de 2006 el Gobierno del Estado de Jalisco celebró con el ejidatario C. Elías Partida del Toro, y con la intervención del Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, un convenio de ocupación previa de la superficie de 43-66-09.11 hectáreas que conforman la parcela número 103 Z1 P1/1 que ampara el Certificado Parcelario 35831, reconocido en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE) de fecha 24 de agosto de 1995, del Ejido denominado "Peña Colorada", del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco. En lo sucesivo y para los efectos del presente convenio, dicha superficie se denominará como **"EL PREDIO"**.

V.- De conformidad a lo dispuesto por las cláusulas tercera y cuarta del convenio de ocupación previa citado en el punto precedente, el 28 de abril de 2006, el Gobierno del Estado entregó al C. Elías Partida del Toro la cantidad de \$756,430.00 (Setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) como contraprestación por la ocupación previa de y pago total de la indemnización que se deberá cubrir al culminar el correspondiente decreto expropiatorio de la parcela número 103 Z1 P1/1 que ampara el Certificado Parcelario 35831 del Ejido denominado "Peña Colorada", del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

#### DECLARACIONES :

1.- Declara **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de sus representantes que:

1.1. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 19, 21, 22 fracciones I, II, IV y XI, 23 fracciones I, II y V, 30 fracciones XXII y XXXVI, 31 fracción XXII y XXXVI y 32 bis fracciones II, IV, VI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 6 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción III, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 9, 70, 72 y 74 de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco.

1.2. Son atribuciones de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, entre otras, la administración general del gobierno; la planeación, la conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; la construcción y supervisión de las obras públicas estatales y de las federales derivadas de

convenios celebrados con la federación, con las entidades federativas, los gobiernos municipales y demás organismos públicos y privados; el control y evaluación gubernamental y la vigilancia del gasto público.

1.3. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia encargada de colaborar con el Ejecutivo Estatal en la conducción de la política interna del Estado y de ser conducto para las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes de la Unión, los otros Poderes del Estado, los gobiernos de las demás entidades de la federación y los Gobiernos Municipales.

1.4. La Secretaría de Desarrollo Rural, es la Dependencia Estatal a la que corresponde fomentar el desarrollo agropecuario, forestal, de la fauna y pesquero, así como el desarrollo rural integral del Estado.

1.5. Para los efectos del presente acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31, Colonia Centro, Código Postal 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

2.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes que:

2.1. Tamazula de Gordiano constituye un municipio libre, y como tal, un nivel de gobierno y base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; y que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2. El Ayuntamiento es el depositario del Gobierno Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2, 3, 4 y 97 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracciones V, VI, 38, fracciones II y V de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene entre sus facultades y obligaciones celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda de forma exclusiva su realización al Estado; celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, así como para que se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

2.4. Está representado en este acto por su Presidente Municipal, Secretario General; Sindico Municipal, Encargada de la Hacienda Municipal, quienes se encuentran debidamente autorizados y facultados para la celebración del presente

  
F. R. Ramos  
  


convenio por acuerdo de sesión del Ayuntamiento de su Municipio y con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 80 fracción VII y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numero 68, 10, 37 fracciones IV, V, 38 fracciones V y VIII, 47 fracciones I y VI, 48 fracción VI, 52 fracciones II y VIII, 77 y 96 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.5. Los CC. Ángel Barbosa Madriz, Dr. Luis Eduardo Contreras Casillas, Lic. Marisol Antillon Cuevas, I.S.C Erika Fabiola Ramos Chávez, con el respectivo carácter de Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, y Encargado de la Hacienda Municipal, tienen facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, II y XI y 52 fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.6. Para los efectos del presente acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Ramón Corona # 32 Colonia Centro, Código Postal 49650, en Tamazula de Gordiano, Jalisco.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" para el desarrollo de la acuacultura y aprovechamiento piscícola de la presa de almacenamiento "El Carrizo" en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco en beneficio de los productores de las regiones Sur y Sureste de la entidad.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".-** Por este convenio "EL GOBIERNO DEL ESTADO" sede a "EL MUNICIPIO", de manera gratuita y por tiempo determinado, los derechos de ocupación previa de "EL PREDIO", mismos que tiene con motivo del convenio de ocupación previa celebrado el 29 de marzo de 2006 con el C. Elías Partida del Toro. Dicha sesión concluirá una vez que sea concluido el proceso expropiatorio de "EL PREDIO" con la publicación del Decreto correspondiente.

Una vez que acontezca lo anterior, y de conformidad con los términos del Decreto expropiatorio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebrará con "EL MUNICIPIO" los instrumentos jurídicos a lugar para transmitir a éste la propiedad de "EL PREDIO" de manera definitiva.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".-** Por su parte "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar y utilizar el "EL PREDIO" exclusivamente a fines o actividades para el desarrollo de la acuacultura y aprovechamiento piscícola de la presa de almacenamiento "El Carrizo", obligándose además a

asumir a su riesgo y coste la construcción, equipamiento y operación de las instalaciones que para el efecto resulten necesarias, actividades que podrá realizar por sí misma, a través de terceros con base en los instrumentos jurídicos que con tal fin celebre.

**CUARTA. RELACIONES JURÍDICAS.-** Las personas físicas y morales que cada una las partes de este convenio designen para la realización de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del mismo, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil o análogas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia del lugar donde preste sus servicios.

**QUINTA. VIGENCIA.-** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, concluyendo la misma una vez que se hayan extinto las obligaciones y derechos derivados del mismo.

**SÉXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Serán causa de terminación del presente convenio las siguientes, a saber:

1. El mutuo acuerdo de "LAS PARTES" que deberá constar por escrito.
2. El cumplimiento total de las obligaciones pactadas en este convenio.
3. La rescisión que se lleve a cabo de conformidad a lo dispuesto por la cláusula séptima siguiente.

**SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Serán causas de rescisión del presente convenio las siguientes, a saber:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio por una de "LAS PARTES" contratantes.
2. El caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de la obra materia del presente convenio.
3. La disposición expresa de la ley o mandato judicial que así lo determine.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.-** Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Esto sin variar en ningún momento la finalidad del mismo.

**NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.-** Las partes acuerdan que si alguna de las cláusulas del presente convenio resultara nula o inaplicable por disposición expresa de la ley o mandato judicial que así lo determine, esto no afectará la validez y vigencia del resto del clausulado, por lo que el presente convenio continuará obligando y vinculado a las partes en todo aquello que resulte conducente.

**DÉCIMA. TÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los títulos o nombres otorgados a cada cláusula tienen como única finalidad la de auxiliar al manejo del documento,

y no constituyen un elemento que deba ser considerado para el análisis o interpretación de su contenido en caso de duda o controversia.

**DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.-** Las partes manifiestan que los derechos y obligaciones contenidos en el presente instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizará todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, en primera instancia, lo resolverán de común acuerdo y si no se llegase al mismo, aceptan expresamente someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado con sede en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a la competencia territorial que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá optar por acudir a la vía jurisdiccional o realizar la ejecución administrativa del presente convenio, a fin de exigir el cumplimiento del mismo.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por cuadruplicado el presente contrato de comodato, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 13 trece días del mes de Febrero de 2010 dos mil diez.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

**C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL Desarrollo DE LA ACUACULTURA Y APROVECHAMIENTO PISCÍCOLA DE LA PRESA DE ALMACENAMIENTO "EL CARRIZO" EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO EL 13 TRECE DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

L.A.E. ÁLVARO GARCÍA CHÁVEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

POR "EL MUNICIPIO":

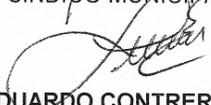


  
C. ANGEL BARBOSA MADRIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
LIC. MARISOL ANTILLON CUEVAS  
SÍNDICO MUNICIPAL



  
DR. LUIS EDUARDO CONTRERAS CASILLAS  
SECRETARIO GENERAL



  
LIC. ERIKA FABIOLA RAMOS CHAVEZ  
ENCARGADO DE LA  
HACIENDA MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACUACULTURA Y APROVECHAMIENTO PISCICOLA DE LA PRESA DE ALMACENAMIENTO "EL CARRIZO" EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO EL 13 TRECE DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.